



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4678

Aprobada en 1ª Vuelta: 02/06/2011 - B.Inf. 27/2011

Sancionada: 07/07/2011

Promulgada: 09/08/2011 - Decreto: 1052/2011

Boletín Oficial: 22/08/2011 - Nú: 4961

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Deroga el artículo 2° de la ley R n° 1620.

Artículo 2°.- Incorpora a continuación del artículo 11 de la ley R n° 3117, el siguiente artículo:

"Artículo 11 bis.- La Residencia de Cirugía General debe ser de cuarenta y ocho (48) meses.

El primer semestre de la formación académica, trata sobre la integración de los conceptos adquiridos.

El segundo semestre de la formación, consiste en la rotación obligatoria por hospitales de menor complejidad que cuenten con quirófano".

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud reglamenta la presente en el lapso de noventa (90) días a partir de su sanción.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.